

*RESOLUCION de 8 de abril de 2005, de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, por la que se conceden ayudas para la realización de actividades extraescolares durante el curso 2004-05, convocadas por Orden que se cita.*

Vista la Orden de 3 de diciembre de 2004, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades extraescolares, durante el curso 2004-05, organizadas por las federaciones y confederaciones de asociaciones de padres y madres del alumnado de educación obligatoria con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad o sobredotación intelectual.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la mencionada Orden, vista el acta de la comisión de evaluación para la resolución de la convocatoria de dichas ayudas, así como la propuesta de concesión y denegación de ayudas a los solicitantes que en ella se expone, y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio, esta Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación.

#### HA RESUELTO

Primero. Conceder ayudas, por un total de 226.019,00 euros, para la realización de actividades extraescolares durante el curso 2004-05 a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Beneficiario: Federación Andaluza de Asociaciones de Síndrome de Down (Andadown).

CIF: G-18322883.

Importe: 44.736,68 euros (99,41% del presupuesto, el cual asciende a 45.000,00 euros).

Actividad: Apoyo escolar y actividades educativas complementarias para personas con síndrome de Down en la educación obligatoria.

Beneficiario: Federación Andaluza de Asociaciones de Atención a las personas con Parálisis Cerebral (Federación Aspace Andalucía).

CIF: G-11698024.

Importe: 59.648,90 euros (91,63% del presupuesto, el cual asciende a 65.092,39 euros).

Actividad: Prestación de servicios complementarios a los educativos al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de parálisis cerebral.

Beneficiario: Federación Andaluza de Asociaciones de Padres con Hijos Autistas (Federación Autismo Andalucía).

CIF: G-11378767.

Importe: 65.613,79 euros (60% del presupuesto, el cual asciende a 109.356,32 euros).

Actividad: «Juntos por la educación 2004-05», programa de actividades complementarias en la acción educativa de alumnos/as con necesidades educativas especiales derivadas de los trastornos del espectro autista.

Beneficiario: Federación Andaluza de Asociaciones de Padres y Amigos del Sordo (Fapas).

CIF: G-41419615.

Importe: 20.874,00 euros (99,80% del presupuesto, el cual asciende a 20.914,89 euros).

Actividad: Proyecto apoyos curriculares para alumnos/as con discapacidad auditiva.

Beneficiario: Federación Andaluza de Sobredotación Intelectual (Fasi).

CIF: G-92217595.

Importe total: 5.070,15 euros (38,9% del presupuesto global, el cual asciende a 13.030,80 euros).

Actividad: Talleres de habilidades sociales de las provincias de Cádiz y Granada y del taller «Peces» de la provincia de Sevilla.

Beneficiario: Confederación Andaluza de Organizaciones en favor de las personas con Retraso Mental (Feaps Andalucía). CIF: G-29059516.

Importe: 30.075,48 euros (100% del presupuesto, el cual asciende a 30.075,48 euros).

Actividad: Programa Individual de Enriquecimiento Cognitivo y Social (Pienso).

Las demás solicitudes han sido desestimadas por no tratarse de federaciones o confederaciones de carácter interprovincial de asociaciones específicas de padres de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales debidas a discapacidad auditiva, autismo y trastornos graves del desarrollo, discapacidad motórica por parálisis cerebral u otros síndromes, retraso mental o sobredotación intelectual, de conformidad con el artículo 2 de la Orden de la convocatoria. Dichas solicitudes denegadas son las siguientes:

Solicitante:

- Plataforma Andaluza del Voluntariado.
- Asociación Onubense para la Orientación y Desarrollo de Personas con Sobredotación «Arete».
- CANF-COCEMFE Andalucía.

Segundo. Las ayudas concedidas tienen por finalidad la realización de actividades extraescolares, destinadas a la atención del alumnado de educación obligatoria, con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad auditiva, de autismo y trastornos graves del desarrollo, de parálisis cerebral, de retraso mental o de sobredotación intelectual, y estarán imputadas a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.01.00.0900.483.03.42E.5. Dichas actividades deberán estar en consonancia con las finalidades recogidas en los Estatutos de dichas entidades, con la normativa vigente y con el artículo 4 de la Orden de convocatoria.

El plazo de ejecución de las actividades objeto de las ayudas concedidas comienza el 1 de septiembre de 2004 y termina el 31 de agosto de 2005.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la Orden de convocatoria, el pago de la ayuda se hará efectiva en un solo pago, dado el interés social y los criterios de solidaridad que presiden el desarrollo de estas actuaciones.

Cuarto. La justificación de los pagos se efectuará ante la Consejería de Educación, en el plazo de tres meses a partir de la finalización de las actividades objeto de esta subvención en la forma que dispone el artículo 15 de la Orden de convocatoria. De conformidad con el artículo 18.1 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, las entidades beneficiarias deberán presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y del gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la ayuda concedida sea inferior.

De conformidad con el artículo 18.2 del mencionado Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la Resolución de concesión. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada,

deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Las entidades beneficiarias deberán aportar, para la justificación de la ayuda concedida, la siguiente documentación:

- Certificado de los gestores de la federación o confederación, donde se haga constar que el importe de la ayuda se ha destinado íntegramente a las actividades para las que se concedió la ayuda y que éste ha quedado asentado en su contabilidad.

- Carpeta-índice que incluya los originales de todas las facturas o justificantes de gasto legalmente admitidos, que sean imputables a la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la ayuda concedida sea inferior al coste total de dicha actividad. Las facturas deberán contener, al menos, el NIF del emisor, nombre y NIF de la federación o confederación, firmas y sellos que acrediten el pago efectivo del importe, y el IVA desglosado. Igualmente cada factura deberá estar visada de conformidad por el Presidente de la entidad beneficiaria de la ayuda.

- Memoria de evaluación de las actividades realizadas, a la que se hace referencia en el artículo 13.8.

Quinto.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los casos previstos en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, que se citan seguidamente:

- Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

- Incumplir la finalidad para la que se concedió la ayuda.

- Incumplir la obligación de justificación en tiempo y forma.

- Negarse u obstruir a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la citada Ley 5/1983, de 19 de julio.

- Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto,

la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

2. Igualmente, en el supuesto del artículo 111 de la Ley 5/1983, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

Sexto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión y al reintegro de la subvención.

Séptimo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 8 de abril de 2005.- El Director General, Francisco L. Martos Crespo.

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. UNO DE ESTEPONA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
núm. 204/2003. (PD. 1390/2005).*

NIG: 2905142C20030000534.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 204/2003.  
Negociado: PG.  
De: Doña Julia Pilar Ramiro Inoges.  
Procurador: Sr. Carlos Fernández Martínez.  
Contra: Bau Services, S.A.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 204/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Estepona a instancia de Julia Pilar Ramiro Inoges contra Bau Services, S.A., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Se adjunta copia de la sentencia.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Bau Services, S.A., extiendo y firmo la presente en Estepona a catorce de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. UNO DE TORROX

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
núm. 218/2003. (PD. 1391/2005).*

NIG: 2909141C20031000234.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 218/2003. Negociado: D.  
Sobre: Reclamación de cantidad.  
De: Vigas Nerja, S.L.  
Procurador: Sr. Pedro Angel León Fernández.  
Contra: Estructuras Moncar Sociedad Civil, Vicente Tarín Alcudia, Laureano García Calero y Gregorio Repullo García.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Torrox.  
Juicio: Proced. Ordinario (N) 218/2003.  
Parte demandante: Vigas Nerja, S.L.  
Parte demandada: Estructuras Moncar Sociedad Civil, Vicente Tarín Alcudia, Laureano García Calero y Gregorio Repullo García.  
Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto es el siguiente:

SENTENCIA NUM.

En Torrox, a diecinueve de mayo de dos mil cuatro.

SENTENCIA

Vistos por mí, María Pérez Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Torrox y su partido judicial, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 218/03 en reclamación de cantidad a instancias de la mercantil «Vigas Nerja, S.L.», representada por el Procurador de los Tribunales don Pedro Angel León Fernández y asistida del Letrado don Sergio Villar Chicano, contra la sociedad civil, «Estructuras Moncar», contra don Vicente Tarín Alcudia, don Laureano García Calero y don Gregorio Repullo García, todos ellos en rebeldía.

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por la mercantil «Vigas Nerja, S.L.», representada por el Procurador de los Tribunales don Pedro Angel León Fernández, contra la sociedad civil «Estructuras Moncar», contra don Vicente Tarín Alcudia, don Laureano García Calero y don Gregorio Repullo García, todos ellos en rebeldía, debo condenar y condeno a la expresada sociedad civil, y subsidiariamente a los restantes codemandados, a abonar a la actora la suma del expresado demandado a que satisfaga al actor la suma de cuatro mil seiscientos veinte euros con cuarenta y tres céntimos (4.620,43 euros) así como al pago de los intereses de dicha cantidad desde el día 7 de noviembre de 2002, hasta su completo pago, incrementados en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución, con expresa imposición de costas a los demandados.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.  
E/.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Sra. Juez que la dicta, el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado; doy fe.

ANTE MI

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de las partes demandadas, por Sentencia de la Sra. Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para su publicación el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia de fecha 19.5.2004, a los demandados Estructuras Moncar Sociedad Civil, Vicente Tarín Alcudia, Laureano García Calero y Gregorio Repullo García.

En Torrox, a treinta de marzo de dos mil cinco.- El/La Secretario/a Judicial.